

## Relación 3.

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada según el Presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I ... ..	18.172.415
Capítulo II ... ..	4.002.358
Capítulo VI ... ..	3.505.921
Costes Centrales ... ..	5.908.828
<b>Total ... ..</b>	<b>31.587.522</b>

Nota: En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición tanto de los servicios centrales como de los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

## A) Dotaciones.

Créditos presupuestarios	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.01.112.2	1.401.980	700.980
11.03.114.1	2.084.712	1.042.356
11.03.115.1	775.216	387.608
11.03.116.1	693.468	346.734
11.03.116.2	144.792	72.396
11.06.112.2	693.468	346.734
11.06.114.1	642.768	321.384
23.11.114.1	594.216	297.108
23.11.122.0	6.603.590	3.301.795
23.11.101.0	3.281.280	1.630.640
23.11.161.1	1.192.013	596.008,5
<b>Total capítulo I ...</b>	<b>18.172.415</b>	<b>9.086.207,5</b>
23.01.211.0	12.931	6.465,5
23.11.211.1	5.920	2.960
23.11.211.2	507.799	253.899,5
23.11.211.4	611.301	305.650,5
23.11.221.1	300.000	150.000
23.11.222.1.1	118.404	59.202
23.11.222.1.2	115.186	57.593
23.11.222.2.1	148.005	74.002,5
23.11.222.2.2	109.161	54.580,5
23.11.232.1	89.130	44.565
23.11.235.0	314.167	157.083,5
23.11.241.1	724.845	362.422,5
23.11.251.1	23.522	11.761
23.11.253.0	5.091	2.545,5
23.11.271.0	158.527	79.263,5
23.11.282.0	12.068	6.034
23.13.254.0	75.293	37.646,5
23.13.257.0	22.229	11.114,5
23.13.283.0	713.044	356.522
23.29.451.2	235.735	117.367,5
<b>Total capítulo II ...</b>	<b>4.002.358 (3)</b>	<b>2.001.179 (3)</b>
23.11.621	149.008	74.504
23.12.613	1.524.133	762.066,5
23.12.614	652.251	326.125,5
23.13.611.1	998.165	499.092,5
23.13.611.2	182.344	91.172
<b>Total capítulo VI ...</b>	<b>3.505.921</b>	<b>1.752.960,5</b>

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, 574.667 y 287.335, transferidas en el Presupuesto del Estado 1982, crédito 23.29.451.2.

## B) Recursos.

Transferencias sección 32, capítulo IV: 11.088.386,5.  
Transferencias sección 32, capítulo VII: 1.752.960,5.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura (1).

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	8.348	4.174
23.11.482	55.426	27.713
23.11.483	121.321	60.860,5
23.12.481	103.573	51.782,5
23.12.482	51.292	25.648
23.13.471	19.809	9.904,5
23.13.472	54.470	27.235
<b>Total capítulo IV ...</b>	<b>414.239</b>	<b>207.119,5</b>
23.13.771	124.039	62.019,5
23.13.772	421.751	210.845,5
23.13.773	425.119	212.559,5
<b>Total capítulo VII .</b>	<b>1.070.909</b>	<b>535.454,5</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

## 29105

REAL DECRETO 2806/1983, de 1 de septiembre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de turismo.

Por Reales Decretos 298/1979, de 26 de enero, y 2418/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Galicia determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del pre-

sente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Galicia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, establece en su artículo 27.21 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Galicia ha asumido ya con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio, por el que se transfirieron, asimismo, a dicha Comunidad Autónoma determinadas funciones y servicios en materia de turismo y que ahora se completa.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo primero, en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística.  
b) La ordenación de la industria turística y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viajes cuando éstas tengan su domicilio legal en Galicia y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Galicia.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en Galicia, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Galicia de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo, en los términos previstos en el artículo 149.1.30 de la Constitución y en el artículo 31 del Estatuto.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los Convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística, dentro de los límites señalados en el párrafo primero del punto A).

c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de donde aquellas tengan su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de Interés Turístico Nacional de Centros y Zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y, en su caso, la de determinación de beneficios, que tendrán carácter vinculante si fuesen negativas.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como a Empresas radicadas en Galicia o a agrupaciones de las mismas se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma de Galicia asume también, en materia de crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fueren procedentes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

e) La Comunidad Autónoma de Galicia podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado que, corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma, y ésta cooperará

en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de comunicación e información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) **Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes y derechos del Estado, adscritos al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el complejo «Hotel-Escuela de Hostelería», sito en Lanzas de Abad, de Santiago de Compostela, y en el complejo «Burgo de las Naciones», de Santiago de Compostela.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) **Personal adscrito a los servicios que se traspasan:**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfieren a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas, y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

**Servicios centrales**

Indice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10,6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	7
4	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	15

**Organismos Autónomos**

Exposiciones, Congresos y Convenciones:

Decorador: Uno.  
Administrativos: Dos.  
Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: Uno.  
Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada y de su equivalencia en puestos de trabajo corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia el 6,64 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) **Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) **Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 91.508.534 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983.

**Dotaciones establecidas para 1982**

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (incluidas las transferencias para gastos de personal y de funcionamiento por el Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio) ... ..	45.847.089,50
Subvenciones y ayudas ... ..	5.634.113,00
<b>Total ... ..</b>	<b>51.481.182,50</b>

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 5.634.113 pesetas, equivalente a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Galicia.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal (1) ... ..	34.717.053
Gastos de funcionamiento ... ..	12.957.792
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	9.948.430
<b>Total ... ..</b>	<b>57.623.275</b>

(1) La cantidad que se consigna se refiere a los servicios que se transfieren en el presente Real Decreto y no incluye, por tanto, el coste de personal transferido por Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio, por un importe de 17.035.002 pesetas.

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) **Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) **Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.

**ANEXO II**

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B) a).	En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística: especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B) b).	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el registro de Empresas y actividades turísticas. Real Decreto 1834/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros. Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo. Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo. Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, «bungalows» y otros alojamientos de carácter turístico. Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales. Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1984 por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.		regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes (especialmente los artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes (especialmente artículos 4, c); 9, 10, 11 a 27). Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Ninguna disposición específica. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes anteriormente citadas en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
Apartado B) c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes.	Apartado B) e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado B) d).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se	Apartado C) a).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C) b).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C) c).	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes. Ninguna disposición específica. Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes anteriormente citadas en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado C) d).	Ninguna disposición específica.
		Apartado C) e).	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
		Apartado C) f).	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del artículo 7). Disposiciones concordantes anteriormente citadas en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas. Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado C) g).	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
		Apartado D) a).	Ley 197/1983, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Nacional (especialmente artículos 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III). Ninguna disposición específica. Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado D) b).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D) c).	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente artículos 15 a 33). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado D) d).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D) e).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D) f).	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8). Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado D) g).	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.
		Apartado D) h).	Ninguna disposición específica.
		Apartado D) i).	Ninguna disposición específica.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA QUE SE TRASPASAN A .....

1. INMUEBLES  
LA CORUÑA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	La Coruña.- Durán Lorigan 9 y 11. 1º y 2º piso	Arrendado	463,65		463,65	La Administración del Estado ocupará utilizando el espacio necesario para el personal no transferido, en tanto que, de común acuerdo, entre ambas partes, se le habilite local propio.
Oficina de Turismo	La Coruña.- Cárcena de la Marina s/n	Propiedad del Estado.	120		120	
Hotel-Encicla de Hostelería	Santiago de Compostela, Lamas de Abad	Propiedad del Estado.				
Oficina de Turismo.	Santiago de Compostela.- Rúa de Villar, 43 Bajo	Arrendado	164		164	
Burgo de las Ninfas	Santiago de Compostela.- Polígono de Vite.	Propiedad del Estado.				

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según Inventario a la entrega.

RELACION Nº 1  
 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
 QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

LUGO

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	Lugo.- Doctor García Pelteta, 3 bajo y entresuelo	Arrendado	346,83			
Oficina de Información de Turismo	Lugo.- Plaza de la Soledad, 15	Arrendado	110			Este local se ocupa de lo que se derribó el edificio de Plaza de España 27 y en tanto se reconstruye y no ejerce el derecho de retorno. Ambos tienen el mismo propietario.
Oficina de Información Turística	Ribadeo.- Plano de Santa María del Campo.	Propiedad del Estado	150			

Según inventario a la entrega.

- 2 -

RELACION Nº 1  
 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
 QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

OURENSE

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	Ourense.- Curros Enríquez 1, bajo	Arrendado	398,50		398,50	
Oficina de Información Turística	Ourense.- Curros Enríquez 1, bajo	Arrendado	70		70	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario a la entrega.

- 3 -

RELACION Nº 2  
 INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
 QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES

PONTEVEDRA

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	Pontevedra.- General Nola 1. Pisos 1º y 2º	Arrendado	344,37		344,37	
Oficina de Información Turística	Pontevedra.- General Nola, bajo	Arrendado	60		60	
Oficina de Información Turística	Vigo.- Jardines de Eldersayen.	Propiedad del Estado	227,82		227,82	
Oficina de Información Turística	Tuy.- Edificio de la Aduana	Propiedad del Estado				

2. MATERIAL Y EQUIPO

Según inventario a la entrega.

- 4 -

RELACION Nº 2  
 RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
 QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: CORUNA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Admva.	Puesto trabajo que desempeña	REMUNERACIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
CARRASCO LOSADA, Rosa M.	Administrativo	A02PG0898	Activa	Jefe Negociado	766.248.-	379.908.-	1.146.156.-
IRALA SOLANO, Ana María	Auxiliar	A03PG25702	Activa	C.S.en Junta	387.608.-	289.860.-	677.468.-
SEIJO VEIGA, Jorge	Subalterno	A04PG0243	Activa	Subalterno	352.908.-	338.856.-	691.764.-
PENELAS CASTRO, Jesús	Administrativo	A02PG05350	Activa	Encarg.Sec.Téc.	766.248.-	573.972.-	1.340.220.-
LOJO LESTON, José	C.M.Serv.Civiles	M03PG0042	Activa	Inspector Actv	=	520.812.-	520.812.-
LOPEZ AMOR, Rafael	Subalterno	A04PG05246	Activa	Subalterno	389.952.-	407.496.-	797.448.-
RODRIGUEZ TOUBES YNES-CUERRAS, Joaquín	Técnico	A01PG1953	Activa	C.S.en Junta	1.319.640.-	106.464.-	1.426.104.-
PUNTE SANCHEZ, Paloma	Administrativo	A02PGL2523	Activa	C.S.Agricultur	560.448.-	166.240.-	726.688.-
<b>Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:</b>							
		A02PG 3	A04PG 2				
		A03PG 2	A01PG 1				
<b>Total de funcionarios que se traspasan por niveles:</b>							
		Nivel 20 1	Nivel 19 1				
		Nivel 14 1	Subalterno 2				
		Sin nivel 3					

- 5 -

RELACION N°2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LUGO

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
DIAS LOPEZ, Concepción	Técnico	A01PG01801	Activa	Jefe Prov.Tur	1.410.192.-	1.377.108.-	2.787.300.-
FERNANDEZ IGLESIAS, Juliana	Auxiliar	A03PG13156	Activa	Enc.Jefe Negoc.	437.000.-	397.956.-	834.956.-
COMIS SAUNTE, Carmen	Auxiliar	A03PG16247	Activa	Auxiliar	404.072.-	209.860.-	693.932.-
PEREZ GONZALEZ, Raul	Subalterno	AR4PG16535	Activa	Subalterno	226.000.-	329.496.-	555.496.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:							
	A01PG 1	A04PG 1					
	A03PG 2						
Total de funcionarios que se traspasan por niveles:							
	Nivel 26 1	Auxiliar 1					
	Nivel 13 1	Subalterno 1					

RELACION N°2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ORENSE

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
NIESTRA PARIS, Miguel	Técnico	A01PG01609	Activa	Jefe Prov.Tur.	1.484.280.-	1.341.108.-	2.825.388.-
RODRIGUEZ SOUSA, María José	Administrativo	A02PG010909	Activa	Jefe Negoc.Host.	609.840.-	341.100.-	950.940.-
LLAMAS NISTAL, Rosalía	Auxiliar	A03PG024538	Activa	Aux.Neg.Promoc.	387.608.-	289.860.-	677.468.-
DELGADO PEIXOGO, Manuel	Auxiliar	A03PG032962	Activa	Aux.Neg.Promoc.	354.600.-	289.860.-	644.460.-
BLANCO SANTAS, José An...	Auxiliar	A03PG029103	Activa	Neg.Asuptos Grde.	387.608.-	289.860.-	677.468.-
ALVAREZ ALVAREZ, Agustín	Administrativo	A02PG005859	Activa	Inspector	774.480.-	449.832.-	1.224.312.-
TAROADÁ MARINÓ, Julio	Subalterno	AR4PG11439	Activa	Subalterno	123.624.-	340.296.-	463.920.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:							
	A01PG 1	A03PG 3					
	A02PG 2	AR4PG 1					
Total de funcionarios que se traspasan por niveles:							
	Nivel 26 1	Nivel 16 1					
	Nivel 13 2	Auxiliar 2					
		Subalterno 1					

RELACION N°2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Admtva.	Puesto trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		Total anual
					Básicas	Complement	
PANDOVAL PEREZ, Antonio	Técnico	A03PG01623	Activa	Jefe Provincial	1.525.440.-	1.424.988.-	2.950.428.-
IGLESIAS VIDUEIRA, María Concepción	Auxiliar	A03PG15736	Activa	Jefe Negociado	404.072.-	417.480.-	821.552.-
VALDES RODRIGUEZ, Mercedes	Auxiliar	A03PG21273	Activa	Jefe Negociado	387.600.-	417.480.-	805.080.-
PEREZ PARENTE, Concepción	Auxiliar	A03PG32387	Activa	Secret.Part.	354.600.-	289.860.-	644.540.-
RAJO LOPEZ, José	Subalterno	AR4PG03772	Activa	Portero	139.500.-	340.296.-	479.796.-
ESTEBAN SOMPENYA, Manuel	Intérf.Infor.	A05T00061	Activa	Jefe Oficina	816.480.-	471.132.-	1.287.612.-
Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos:							
	A01PG 1	AR4PG 1					
	A03PG 3	A05PG 1					
Total de funcionarios que se traspasan por niveles:							
	Nivel 27 1	Auxiliar 1					
	Nivel 14 3	Subalterno 1					

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LA CORUNA	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	399.312.-	926.832.-
PONTEVEDRA	Jefe Negociado	Administrativo	527.520.-	399.312.-	926.832.-
PONTEVEDRA	Jefe Sección Técnica	Administrativo	527.520.-	515.748.-	1.043.268.-

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: .... Nivel 14 2  
 Total de vacantes por Cuerpos: .... A02PG 3 Nivel 20 1

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidades : LA CORUÑA, LUGO Y PONTEVEDRA.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
NEGRO FERNANDEZ, Josefa	Auxiliar L99TC82000100	497.602,-	5.376,-	502.978,-
GARCIA AGRA, Manuel A.	Enlace L99TC82000099	398.160,-	26.604,-	424.764,-
FERNANDEZ SANMARTIN, Sara	Limpiadora LO1IT342	228.942,-	—	228.942,-
FERRIN CAPEANS, Carmen	Limpiadora L99TC82000057	199.080,-	—	199.080,-
DOMINGUEZ DOMINGURZ, - María Luísa	Encarg. Ofic. L99TC82000105	398.160,-	—	398.160,-
CASAL ALONSO, Julio	Ordenanza LO85T62	418.068,-	4.800,-	422.868,-
COSTA QUINONES, María	Limpiadora LO1IT283	248.850,-	—	248.850,-
MARTINEZ ROS, Antolín	Guarda Isala Simón LO7IT45	497.700,-	21.600,-	519.300,-

( Este personal corresponde a los trasposos realizados por Real Decreto 2418/1.982, de 24 de Julio, y cuya relación fue omitida por error al publicarse dicho Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado. No obstante el total de las dotaciones respectivas para financiar este personal sí se incluyó en la relación nº 3 de los anexos del mismo ).

- 10 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad : LA CORUÑA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FERREIRO GARCIA, Rogelia	Limpiadora LO1IT741	323.526,-	1.524,-	325.050,-
MOSQUERA SANCHEZ, María	Limpiadora LO1IT42	323.526,-	1.524,-	325.050,-

Resumen : Total contratados por categorías profesionales : LOX 1  
LO1IT 1

- 11 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: LUGO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CUELLAR GONZALEZ, Esther	Limpiadora LO1IT83	323.526,-	—	323.526,-
LUACES CAUANA, Antonio	Ordenanza LIIT013	497.700,-	4.800,-	502.500,-
RIOS CASARIEGO, Sacorro	Limpiadora LO1IT084	248.850,-	—	248.850,-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales. LO1IT 2  
LIIT 1

- 12 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ORENSE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
FERNANDEZ GONZALEZ, Nieves	Limpiadora LO1IT274	323.526,-	—	323.526,-
ALVAREZ TEIXEIRA, M. José	Auxiliar L99TC82000104	398.160,-	—	398.160,-
FOLB PINTOS, M. Noel	Auxiliar L99TC82000105	398.160,-	—	398.160,-
GONZALEZ ARRUJO, Aurelia	Limpiadora LO1IT248	248.850,-	—	248.850,-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales. LO1IT 2  
L99TC 2

- 13 -

## 2.-A.-RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PONTEVEDRA

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Repartición de		TOTAL ANUAL
		básicos	Complementarios	
MORALES HUIMO, Juan Acacio	Ordenanza 1.0817621	497.700.-		497.700.-
CASARES FERNANDEZ, Periférico	Limpiadora 1.0117798	323.526.-		323.526.-
GARCIA COBAS, Amanda	Limpiadora 1.0100732	209.034.-		209.034.-

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:  
 LO817 1  
 LO117 1  
 LO100 1

- 14 -

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculada según el Presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I ... ..	34.717.053
Capítulo II ... ..	12.957.792
Capítulo VI ... ..	9.048.430
Costes centrales ... ..	16.850.257
<b>Total ... ..</b>	<b>74.473.532</b>

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia.

## A) Dotaciones.

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.03.112.1	5.739.552	2.869.776,00
11.03.114.1	5.059.824	2.529.912,00
11.03.115.1	3.504.858	1.752.428,00
11.03.116.1	712.860	356.860,00
11.03.116.2	489.204	244.602,00
23.11.114.1	816.480	408.240,00
23.11.122	13.195.452	6.597.726,00
23.11.181.0	4.123.932	2.061.966,00
23.11.181.1	1.074.893	537.446,50
<b>Total capítulo I.</b>	<b>34.717.053</b>	<b>17.358.956,50</b>
23.01.211.0	36.693	18.346,50
23.11.311.1	16.799	8.399,50
23.11.211.2	1.440.934	720.467,00
23.11.211.4	1.734.633	867.316,50
23.11.221.1	1.345.276	672.638,00
23.11.222.1.1	335.884	167.838,00
23.11.222.1.2	326.854	163.427,00
23.11.222.2.1	419.980	209.990,00
23.11.222.2.2	309.756	154.878,00
23.11.232.1	252.917	126.458,50
23.11.235.0	891.483	445.741,50
23.11.241.1	2.056.827	1.028.413,50
23.11.241.1	66.746	33.373,00
23.11.253.0	14.447	7.223,50
23.11.271.0	449.839	224.919,50
23.11.282.0	34.245	17.122,50
23.13.254.0	213.852	106.826,00
23.13.257.0	63.077	31.538,50
23.13.283.0	2.023.340	1.011.670,00

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23.29.451.2	924.310	426.155,00
<b>Total capítulo II.</b>	<b>12.957.792 (3)</b>	<b>6.478.896,00 (3)</b>
23.11.821	422.827	211.413,50
23.12.613	4.324.690	2.162.445,00
23.12.614	1.850.833	925.416,50
23.13.811.1	2.832.458	1.416.229,00
23.13.811.2	517.422	258.711,00
<b>Total capítulo VI.</b>	<b>9.948.430</b>	<b>4.974.215,00</b>

(3) No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

## B) Recursos.

Transferencias sección 32, capítulo IV: 23.837.852,50.  
 Transferencias sección 32, capítulo VII: 4.974.215.

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

2. Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

3. De estas cantidades hay que restar, respectivamente, 1.353.981 y 876.990,50 pesetas, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982, partida 23.29.451.2, así como las de 3.045.348,10 y 1.522.674 pesetas, transferidas por el Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia (1).

Crédito presupuestario	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	65.723	37.861,50
23.11.482	434.751	217.375,50
23.11.483	950.996	475.498,00
23.12.481	811.878	405.939,00
23.12.482	402.066	201.033,00
23.13.471	155.280	77.640,00
23.13.472	427.026	213.513,00
<b>Total capítulo IV.</b>	<b>3.247.720</b>	<b>1.828.860,00</b>
23.13.771	872.297	486.148,50
23.13.772	3.705.952	1.852.976,00
23.13.773	3.332.357	1.666.178,50
<b>Total capítulo VII.</b>	<b>8.010.506</b>	<b>4.005.253,00</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(1) En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los Servicios Centrales como a los Periféricos.

(2) La cifra anterior del capítulo I deberá ser incrementada para obtener la cifra definitiva con la cantidad de 17.035.002 pesetas, transferida por Real Decreto 2418/1982, de 24 de julio, lo que convierte al total del coste efectivo en la cifra de 91.508.534 pesetas.